

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001-31-10-007-2022-00312-00
AUTO No. 1926

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la subsanación de la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial por **DIANA SHIRLEY HERNANDEZ RAMIREZ**, en representación del niño E.G.H. contra **ERIC GONZALEZ MONTOYA**, se observa que fue subsanada indebidamente, en virtud a que nada indicó respecto de los parientes por la vía paterna, conforme lo reglado por el artículo 61 del Código Civil, por consiguiente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. de G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, presentada por la señora **DIANA SHIRLEY HERNANDEZ RAMIREZ**, en contra de **ERIC GONZALEZ MONTOYA**.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ